

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Mayo 1890.)

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### AYUNTAMIENTOS.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se insertan en la siguiente relación, no han cumplido el servicio que se les ordenó en circular que publica el BOLETÍN OFICIAL, núm. 9, correspondiente al día 10 del mes de Enero último; y en su virtud, he dispuesto imponer á cada uno de los referidos Alcaldes el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, si en el término de 10 días no remitiesen los datos reclamados en la circular de que se hace mérito.

Zaragoza 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

##### Relación de los pueblos que se citan.

Aguarón.	Las Cuerlas.
Alberite.	Layana.
Almonacid de la Sierra.	Lécera.
Alpartir.	Los Fayos.
Aranda.	Lucena.
Asín.	Lumpiaque.
Atea.	Mainar.
Azuara.	Maleján.
Bagüés.	Malpica.
Berdejo.	Mara.
Berrueco.	Mesones.
Biota.	Mianos.
Borja.	Moneva.
Bureta.	Monreal de Ariza.
Calatayud.	Munébrega.
Campillo.	Murero.
Castejón de las Armas.	Murillo de Gállego.
Cervera de Anión.	Nombrevilla.
Cerveruela.	Novillas.
Cosuenda.	Nuévalos.
Encinacorba.	Orcajo.
Escatrón.	Paracuellos de Jiloca.
Fabara.	Pardos.
Fombuena.	Pastriz.
Fuendejalón.	Peñaflor.
Fuendetodos.	Perdiguera.
Fuentes de Ebro.	Piedratajada.
Gallur.	Pintano.
Herrera.	Pleitas.
Ibdes.	Plenas.
Inogés.	Pozuelo.
Isuerre.	Puebla de Albortón.
Jaulín.	Puendeluna.

Purroy.	Torrijo.
Rodén.	Tobed.
Romanos.	Trasmoz.
Sádaba.	Trasobares.
Salvatierra.	Uncastillo.
Samper del Salz.	Urrea de Jalón.
San Martín de Moncayo.	Utebo.
San Mateo.	Valdehorna.
Santa Cruz de Tobed.	Velilla de Ebro.
Santa Eulalia de Gállego.	Vera.
Sediles.	Villadoz.
Sigüés.	Villafranca de Ebro.
Tabuena.	Villalba.
Talamantes.	Villanueva de Gállego.
Terrer.	Villanueva del Huerva.
Torrecilla de Valmadrid.	Villarreal.
Torrehermosa.	

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D.<sup>a</sup> Joaquina de Otal y Sigüés, vecina de

Calcena, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 24 pertenencias de una mina de carbón, sita en término de Oseja, paraje denominado barranco del Prado, con el título de «La Incertidumbre»; y linda por N. con la cañada Teresa, por S. con el término de San Antonio, por E. con el Castellar y por O. con el de Fraus las viñas, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la unión del barranco con el camino de Calcena por la crucija; desde aquí en dirección Oeste se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Norte 800 metros, fijándose la segunda; desde ésta en dirección Este 300 metros, fijándose la tercera; desde ésta en dirección Sur 800 metros, fijándose la cuarta, y desde ésta al punto de partida 100 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

*Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos facultativos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en los meses de Marzo, Abril y Mayo, en que ha invertido 19 días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.*

IMPORTE.		Pesetas.	Cts.
Por 19 dietas del Ingeniero segundo, á 15 pesetas.....		285	»
Por gastos de transportes.....		90	»
TOTAL.....		375	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Remolinos.....	Guadalupe (núm. 162).	D. Luis Macía Adacón...	75	75	»
Idem.....	Investigación (núm. 163).	Pedro Diez Camardiel..	75	75	»
Torres de Berrellén.	La Lira (núm. 164).	José Soli Llauradó....	75	75	»
Idem.....	Silita (núm. 168).	Francisco Canales.....	75	75	»
Luesma.....	San Antonio (núm. 172).	Gregorio Ramón Herni.	75	75	»
		TOTAL PESETAS..	375	375	»

Zaragoza 6 de Mayo de 1890.—El Ingeniero segundo, José Abbad.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Ingeniero Jefe, Vicens.

Zaragoza 6 de Mayo de 1890.—Aprobada.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPREDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'00 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
1.ª zona de Ateca	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godijos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ateca	Embid de Ariza.....	27.100	2'30 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'50 0/10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPREDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	
Unica de Borja. .	Borja.....	48.600	1'80 0/10	
	Agón.....			
	Ainzón.....			
	Alberite.....			
	Albeta.....			
	Ambel.....			
	Bisimbre.....			
	Boquiñeni.....			
	Bulbuenté.....			
	Bureta.....			
	Calcera.....			
	Fréscano.....			
	Fuendejalón.....			
	Gallur.....			
	Luceni.....			
	Magallón.....			
	Maleján.....			
	Mallén.....			
	Novillas.....			
Pomer.....				
Pozuelo.....				
Purujosa.....				
Talamantes.....				
Tabuena.....				
Trasobares.....				
Caspe.....	46.800	2'50 0/10		
Chiprana.....				
Cinco Olivas.....				
Escatrón.....				
Fabara.....				
Fayón.....				
Maella.....				
Mequinenza.....				
Nonaspe.....				
Sástago.....				
Ejea.....			34.500	2'00 0/10
Ardisa.....				
Asín.....				
Biota.....				
Castejón de Valdejasa.				
El Frago.....				
Erla.....				
Farasdués.....				
Las Pedrosas.....				
Layana.....				
Luna.....				
Murillo de Gállego.....				
Orés.....				
Piedratajada.....				
Puendeluna.....				
Pradilla.....				
Remolinos.....				
Sta. Eulalia de Gállego				
Sierra de Luna.....				
Tauste.....				
Valpalmas.....				
Daroca.....	59.300	2'00 0/10		
Abanto.....				
Acered.....				
Aguarón.....				
Aladrén.....				
Aldehuela de Liestos..				
Anento.....				
Atea.....				
Badules.....				
Valconchán.....				
Berruoco.....				
Cariñena.....				
Cerveruela.....				
Codos.....				
Cosuenda.....				
Cubel.....				
Encinacorba.....				
Fombuena.....				
Fuentes de Jiloca.....				
Gallocanta.....				

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Única de Daroca.	Langa.....	59.300	2'00 0/0
	Las Cuerlas.....		
	Lechón.....		
	Luesma.....		
	Mainar.....		
	Manchones.....		
	Mara.....		
	Miedes.....		
	Montón.....		
	Murero.....		
	Nombrevilla.....		
	Orcajo.....		
	Paniza.....		
	Pardos.....		
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Ruesca.....		
	Santed.....		
	Torralba de los Frailes.....		
	Torravilla.....		
	Used.....		
	Valdehorna.....		
	Val de San Martín.....		
	Villadoz.....		
	Villafeliche.....		
	Villanueva de Jiloca.....		
	Villarreal.....		
	Vistabella.....		
	Calatayud.....		
	Alarba.....		
	Arándiga.....		
	Belmonte.....		
Brea.....			
Castejón de Alarba.....			
El Frasno.....			
Embid de la Ribera.....			
Gotor.....			
Illueca.....			
Inogés.....			
Jarque.....			
Maluenda.....			
Mesones.....			
Morata de Jiloca.....			
Morés.....			
Munébrega.....			
Nigüella.....			
Olvés.....			
Orera.....			
Paracuellos de Jiloca.....			
Paracuellos de la Ribera.....			
Purroy.....			
Santa Cruz de Tobed.....			
Sabiñán.....			
Sediles.....			
Sestrica.....			
Terrer.....			
Tierga.....			
Torralba.....			
Tobed.....			
Velilla de Jiloca.....			
Villalba.....			
Viver de la Sierra.....			
Única de Calatayud		61.100	2'00 0/0

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase

de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 3 de Mayo de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario, constituido en esta Sucursal en 24 de Enero de 1862 por D. Damián Zarco, como Registrador de Hipotecas, importante 6.000 reales, ó sean pesetas 1.500, señalado con los números 233 de entrada y 20 de registro de inscripción, se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que pueda presentarlo en las oficinas de esta Delegación aquel en cuyo poder se hallare; pues en otro caso, y pasados dos meses desde la fecha de esta publicación, se considerará nulo y sin ningún valor y se procederá á lo que corresponda.

Zaragoza 6 de Mayo de 1890.—Juan Bol y Bu-yolo.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Torrelspaña:

Certifico: Que en el acta de sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 30 de Abril próximo pasado, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 517 pesetas y 80 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen aceptables en su mayor rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las referidas 517'80 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debieran establecerse, que ofrecieran la mencionada cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente este asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña y paja de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta el primero, y de tres el segundo por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que

tienen dichas especies en esta localidad, á cuyo fin se forma la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado. — Kilogramos.	PRECIO del kilogramo.		Valor anual. — Pesetas.	Producto al año al 20 por 100. — Pesetas.
		Leña.	Paja.		
		Pesetas.	Pesetas.		
Leña de todas clases. . . .	162,929	0'01	»	1.629	325'80
Paja de todas clases. . . .	32.000	»	0'03	960	192
<i>Total</i> .....					517'80
<i>Y siendo el déficit</i> .....					517'80
<i>Resulta el presupuesto</i> .....					IGUAL.

Sometido que fué á la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la presente tarifa, los cuales no se hallan comprendidos en la primera general del Estado, acordaron por unanimidad prestar su aprobación, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que se fije otro al público por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo cuantos se crean perjudicados. Por último, acordó la Junta que el expediente solicitando autorización para crear el arbitrio extraordinario de que se lleva hecho mérito, se forme con arreglo á lo que dispone la insinuada Real orden de 3 del mes de Agosto de 1878, y que sin pérdida de tiempo se cumpla con lo que preceptúa la regla 4.ª de la misma.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Gil Barrera.—Lorenzo Sancho.—Mariano Martínez.—Millán Caballero.—Francisco Sancho.—Carlos Llorente Caballero.—Rudesindo Velilla.—Mannel Gil García.—Valentin Blasco.—Por orden de dichos señores, Pedro Jiménez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torrelapaja á 2 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Gil.—Pedro Jiménez, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia y adjuntos, en sesión de 28 de Abril, acordó proceder al arriendo á venta libre, por el plazo de uno á tres años económicos, á contar desde el de 1890-91, de todas las especies de consumos, á fin de hacer efectivo el cupo señalado ó que se señale en lo sucesivo, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 del actual, á la una de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de que no se presentasen licitadores, se verificará en el referido local segunda subasta el

27 del mismo mes á igual hora, bajo el mismo cupo y condiciones.

Ora 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Baranco.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 49 de la vigente ley de Consumos, este Ayuntamiento ha acordado sacar á licitación, mediante subasta pública y en concepto de á libre venta, el arriendo de los derechos y recargos sobre las especies de consumo, comprendidas en la primera tarifa oficial, con exclusión de los líquidos, por tiempo de tres años y tipo en cada uno de 12.706 pesetas 65 céntimos, mediante las bases que podrán examinarse en la Secretaría municipal.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 del actual, á las once de su mañana, siendo condición indispensable para habilitarse á licitar, constituir el depósito previo del 2 por 100 sobre dicho tipo, é indentificar la personalidad.

Belchite 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

La matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1890 á 91, se hallarán expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en legal forma.

Leciñena 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Santiago Azara.

Desde el día 5 del corriente mes de Mayo está vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas, que habrá de proveerse entre los Licenciados en Farmacia que la soliciten hasta el día 15 de dicho mes en el día siguiente; advirtiendo que el nombramiento se verificará por tres años, y que las obligaciones del agraciado serán las que dispone el oportuno reglamento, y las que determine la Junta municipal en el contrato que antes de tomar posesión habrá de celebrarse.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe, acompañadas de la cédula personal y de los títulos profesionales y hojas de servicios.

Illueca 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Melús.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal de esta villa, para el año próximo de 1890-91, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, y que el acto tendrá lugar el día 16 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al tipo y condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, y que si en dicha subasta no se presenta proposición, se celebre otra segunda el día 27 del propio mes, en las horas y punto señalado para la primera.

Era 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Lasierra.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## Sección de directas.—MINAS.—Tercer trimestre de 1889-90.

*Nota expresiva de las relaciones presentadas en esta Oficina de los productos obtenidos por las minas existentes en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, durante el citado trimestre.*

NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral.	NÚMERO de quintales métricos extraídos.	PRECIO á boca-mina de cada quintal. — Pesetas.	VALOR del mineral. — Pesetas.	IMPORTE del 1 por 100. — Pesetas.
El Angel.....	Remolinos.	Sal común.	2.652	1'50	3.978	39'78
La Esperanza. ....	Torres de Berrellén.	Idem.	795'75	2	1.591'50	15'92
La Luna.....	»	Idem.	6	3'50	21	0'21
La Carolina.....	»	Idem.	146	3'50	511	5'11

Lo que se publica en cumplimiento del art. 28 de la ya citada Instrucción.

Zaragoza 27 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de principal y costas reclamados en este Juzgado en ciertos autos ejecutivos á instancia de Juan Lorenzo Burgos Colás y D. Eustasio Martínez Lapuerta, representados por el Procurador D. Manuel Judez, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una pieza, regadío, sita en la partida de Torremediana, de cabida de una hanegada y tres almudes; confronta al S. con finca de Gregorio Moros, al P. con otra de Antonio Martínez, al N. con acequia y al M. con finca de Francisco Sánchez: tasada en 150 pesetas.

2.ª Otra pieza en la partida de las Zarzuelas, de cabida de tres hanegadas y cuatro almudes; confronta al S. con camino, al P. con brazal, al N. con finca de Vicente Aimazul y al M. con otra de Joaquina Ibáñez: tasada en 400 pesetas.

3.ª Otra pieza en la partida de Higueras, de cabida de cuatro hanegadas y dos almudes; linda al S. con regadío, al P. con finca de Juan Lorenzo Sánchez, al N. con otra de José Vizner y al M. con pieza de la Nación: tasada en 500 pesetas.

4.ª Una era de pan trillar en la partida de la Torre; confronta al S. con otra de Juan Lorenzo Corella, al P. con finca de Pedro Hernández, al N. con otra de Vicente Ibáñez y al M. con otra de Francisco Cerdán: tasada en 300 pesetas.

5.ª Una pieza, secano, en la partida de Carramolina, de cabida de tres hanegadas; linda al S. con camino, al P. con otra de Manuela Vizner, al

N. con otra de Ildefonso Millán y al M. con otra de D. Joaquín Sigüenza: tasada en 175 pesetas.

6.ª Una finca en la partida de las Escaleras, de cabida de yugada y media; que linda al E. con otra de Joaquín Enguita, al O. con baldío, al N. con finca de Manuela Vizner y al S. con otra de Juan Lorenzo Corella: tasada en 100 pesetas.

7.ª Una finca en la partida del Pedregaso, de tres yugadas de cabida; que linda al E. con otra de José Hernando, al O. con baldío, al N. con otra de Juan Lorenzo Pelegrín y al S. con otra de Juan Lorenzo Sigüenza: tasada en 225 pesetas.

8.ª Otra finca en la partida de la Pinilla, de dos yugadas; que linda al E. con senda, al O. con otra de Vicente Ibáñez, al N. con otra de Benito Venancio y al S. con otra de Juan Lorenzo Burgos: tasada en 125 pesetas.

9.ª Una viña de media yugada en la partida de la Carrasca; que linda al E. con barranco, al O. con viña de José Lorenzo, al N. con finca de D. Joaquín Sigüenza y al S. con otra de Manuel Cerdán: tasada en 100 pesetas.

10.ª Otra viña de media yugada en la partida del Pozo de Peñas-rubias; que linda al E. con camino, al O. con viña de Teresa Lázaro, al N. con otra de Francisco Ibáñez y al S. con otra de Juan Lorenzo Corella: tasada en 100 pesetas.

Las 10 fincas anteriormente descritas se hallan situadas en el término municipal del pueblo de Cetina.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los títulos de propiedad referentes á dichas fincas, excepción hecha de las situadas en las partidas denominadas de la Escalera, Pinilla y del Pozo de Peñas rubias de las que no lo hay, estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario los días y horas hábiles hasta la del remate, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en éste, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Ateca á 1.º de Mayo de 1890.—Manuel Lacadena.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Sos.

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, establecido en la Casa Consistorial, el día 17 del actual, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en la villa de Sos á 5 de Mayo de 1890.—Bernardo Hervás y Lozano.—Por mandado de su señoría, Antonio Sanz.

Cédula de notificación, citación y emplazamiento.

El Sr. D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción del partido de Sos, en la causa contra Pedro Campos Larraga, vecino de la villa de Luesía, y 59 más, sobre roturación de terrenos en los montes de la misma, acordó con fecha 28 de Marzo último el auto, cuya dispositiva en parte dice:

«Se declara terminado el sumario en cuanto á los hechos que lo han motivado, el cual se remitirá en tiempo oportuno á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, y cítese á los procesados y empláceseles para que en el término de 10 días comparezcan ante dicho Tribunal Superior á usar de su derecho mediante Abogado y Procurador que les defiendan y representen en esta causa, cuyo nombramiento harán en el acto de la notificación; bajo apercibimiento de dárseles de oficio.»

Y en atención á que el referido procesado se halla ausente de su domicilio, ignorándose su paradero, se acordó con fecha de ayer que las referidas notificación, citación y emplazamiento se practiquen mediante cédula, inserta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y cumpliendo con lo mandado, libro la presente que fir-

mo en Sos á 29 de Abril de 1890.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Zaragoza.

D. Cesáreo Martínez Díaz, Capitán del cuadro reclutamiento de Zaragoza, núm. 38, Fiscal de la sumaria que se instruye contra José María Torres Oliete, recluta del contingente de Ultramar, por falta de presentación en esta capital á la concentración ordenada por Real orden de 19 de Febrero último:

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Torres Oliete para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Trinitarios de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á su detención, disponiendo su conducción á esta Fiscalía, á mi disposición.

##### *Señas del sumariado.*

Hijo de Juan y de Rafaela, avecindado en Zaragoza, edad 29 años y 9 meses, estado soltero, oficio jornalero, estatura 1'610 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Zaragoza 2 de Mayo de 1890.—Cesáreo Martínez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Pedro Rocañín.

D. Cesáreo Martínez Díaz, Capitán del cuadro reclutamiento de Zaragoza, núm. 38, Fiscal de la sumaria que se instruye contra Pascual Blanquez Pellejero, recluta del contingente de Ultramar, por falta de presentación en esta capital á la concentración ordenada por Real orden de 19 de Febrero último:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Blanquez Pellejero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Trinitarios de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término expresado será declarado en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á su detención, disponiendo su conducción á esta Fiscalía, á mi disposición.

##### *Señas de Pascual Blanquez Pellejero.*

Hijo de Francisco y de María, natural de Zaragoza, Juzgado de San Pablo, Capitanía General de Aragón, edad 24 años y 8 meses, estado soltero, estatura 1'700 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Zaragoza 2 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Cesáreo Martínez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Pedro Rocañín.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Abril de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	5	»	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	1	6
17...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	6	21	»	»	»	21	1	»	1	»	»	»	1	22

Zaragoza 22 de Abril de 1890.—El Juez municipal, José Laguna Pérez.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Abril de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12...	»	»	»	»	1	»	1	2	2
13...	1	»	»	1	1	»	»	1	3
14...	1	1	»	2	1	»	»	1	»
15...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
17...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
18...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
19...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	3	»	11	5	2	1	8	19

Zaragoza 22 de Abril de 1890.—El Juez municipal, José Laguna Pérez.